

En el papel que incluyo Entienda Vm. lo que con
 sano y prudente dictamen del Amo D. Salvador
 de Ruades, han ordenado los Sres D. Anto.
 mo de Idiaguez y D. Agustin Zonauo & C.
 por Comision de mi Vltima Junta Gen. sobre la
 Exceucion del Acuerdo echo en esta para la re-
 forma o commutacion de espitales: Y pues para su
 practica no se consideraria necesaria la licencia
 del ordinario, Calentablara Vm. desde luego en el
 ospital que se demanara Vm. para verdaderos
 Pobres Pasajeros y Peregrinos sin admitir en el
 otros ni a aquellos, sino por solo un dia y una
 noche cada uno. Y por lo que mira al ospital de
 las Caseras deponer Vm. luego y publicara
 por toda su Jurisdiccion las providencias precisas
 con las penas y apercuimientos convenientes, afin
 de que en ninguna se Conceda sino a pobres natu-
 rales suyos o Conosidos de Lugares vecinos. Estan-
 do Vm. ya en el conocimiento de lo que sabe
 contribuir al servicio de Dios y anio Comun
 sosiego la observancia de Vte acuerdo. Espero se
 dedicara Vm. a ella con lamayor Obediencia;

y ratificando á Vn m. Verdadero afecto
 luego á Vuestros Vn m. mu a s l
 m. Diputacion En la Mu n. y mu l sea
 Cu' desanquian 18 de Julio de 1800

No se desolucio no que, quese Consiga para
 Desan Zonaco proximo, la Confirmacion de
 decretado Auto, como Sauer Vmitedo mucha
 de las Republicas el testimonio Encargado de la
 ratificacion de este Auto, Espero que Vn acusa
 ra la puntualidad en Embiarle luego, para que
 Vm parte se ponga la Diligencia posible.

Por la Mu n. y mu l sea. L. 20 de Septiembre

Miguel Quintana

J. y Carr. de Vergara

CONSULTA.



A muy Noble y muy Leal Provincia de Guypuzcoa : en su Diputacion de la Villa de Azcoytia, entendió la queja de sus Pueblos, por los continuos robos que se cometian, y que contribuian al abrigo, y a la escuela de los malechores, los muchos Ospitales de su jurisdiccion; por que si bien se introdugeron para acogida de verdaderos pobres, y peregrinos; la malicia de los tiempos, y la inclinacion al ocio, condujo á muchos, á mover con fingidas necesidades, la incauta piedad, al mal empleo de las limosnas; y criandose con ellas los hijos de estos disimulados bagamundos, crecian en tan perniciosa escuela, para que quando su robustez, no permitiese el disimulo, ni su educacion otras tareas se entregasen á perturbar la publica seguridad, y quietud, con sus perjudiciales ejercicios; y en tanto numero, y con tanta insolencia, que se hizo imposible a la Justicia, por mas que velase, el escusar, que se introdugesen en los mas atendidos Ospitales, ellos y muchas malas mugeres; y mas en otros, que situados en parages despoblados, ó en Pueblos muy cortos, con la Justicia distante, ó poco autorizada; los quales convidaban en algun modo con su alojamiento á los delinquentes, y á que mendigasen fuera de sus propios Lugares los que debian siendo pobres verdaderos, mantenerse en ellos, segun Justicia; y á que se metiesen á mendigos, los que no eran, ni se atrevian á manifestarle por tales donde eran conducidos: por lo qual se aumentava el número de los pobres injustos, entreteniendo los que no podian ser saltadores, unos en juegos, y continuos excesos, y otros en ahorrar, y esconder dinero, que manifestavan quando morian, como el fingimiento con que avian vivido; y vagando todos, assi vezinos, como naturales de la Provincia, en continuos giros, viziosos, de Lugar en Lugar; y consiguientemente fatigando, ó entiviando la caridad, con que los mejor inclinados se compadecen de los pobres.

Este cuydado de la Diputacion, despertaron tambien, dos casos que sucedieron á la sazón en Azcoytia, que tiene Hospital suficientemente acomodado, y en buen parage; y en él un Sacerdote virtuoso, y un Hospitalero de bastante representacion, que con el Alcalde, y el Mayordomo (que suelen ser de los primeros Cavalleros del Lugar) cuyden de evitar escandalos en él : sin embargo se halló una noche en su Cozina á calentarse una niña del Lugar, la qual la noche antecedente concurrió con un hombre, y una muger, extraños de la Provincia, en una Caseria; en que como pobres hallaron acogida, y como si fuesen casados dormieron juntos : reparó la niña, que la tal muger llegó á la misma Cozina, y poco despues el hombre vestido de Eclesiastico, saludando á la muger, como sino la conociese : dixo su sospecha al Sacerdote, y con su aviso, la Justicia los prendió; y confesando ellos su mala vida, puso el remedio conveniente. Pocos meses despues, reparó una muger, que llegaron al mismo Hospital dos hombres, el uno acompañado de una muger; y el otro con muger, y hijos, y dixo su reparo á la Justicia, q moviéndose por la sospecha agena, entendió que los primeros siendo amancebados, suponian que eran casados; y los segundos confesaron, que no eran casados, y que se correspondian illicitamente: la Justicia los prendió, y conociendo la falsa suposicion de los primeros los castigó, y remedió, y por que los segundos dixeron despues que eran casados, y se ofrecieron á justificarlo, se prosigue en su castigo, y causa; en la qual, y en la de los otros, se han ocasionado muchos gastos. Vióse en estos exemplares, que toda esta gente malentretenida, vaga por los Ospitales de esta Provincia sin remedio; y q tampoco le huviera hallado en Azcoytia á menos que ocurriesen aque-

8211

llas casualidades. Por lo qual, y por las demás consideraciones, con dictamen de hombre sabio, previno la Diputacion à las Republicas la importancia de extinguir, ò de combertir à mejor fin, los Hospitales no precisos, y que à este fin informase cada una con la distincion possible de sus Hospitales. La Provincia en su Junta General inmediata, celebrada en la Villa de Zumaya, con el parecer de varios especiales Junteros, nombrados à reconocer esta dependencia, y los informes de las Republicas, aprobò à satisfacion de todos sus constituyentes, el proceder de la Diputacion: y acordò el dia treze de Mayo del año presente, que se conservasen Hospitales, para los pobres pasajeros, en los transtos precisos, à proporcionada distancia, de suerte, que los que huviesesen de pasar desde Castilla à la Marina, ò à Francia, hallasen Hospitales, en *Escoriaza, Mondragon, Villa-Real, y Zumarraga, Villa-Franca, Segura, Tolosa, Hernani, Oyarzun, y Yrun*. Los que se introducen de Vizcaya por la Marina, en *Morrico, en Guetaria, y en San Sebastian*, de donde pueden llegar à *Yrun*. Los que desde el mismo Señorio de Vizcaya entran por Elorrio, ò Hermua, en *Eybar, y Azpeyia*; de donde pueden pasar à *Tolosa*, y en *Vergara*, de donde pueden llegar à *Mondragon*: y determinò, que en todos los demas Hospitales de la Provincia, no se diese Hospital, ni por una noche à los pobres; y que todos estos Hospitales, y sus rentas se destinasen para los pobres legitimos de cada Lugar, desde luego, permitiendo allí sus fundaciones; y quando no lo permitiesen, obteniendose para ello las licencias necesarias; y porque uno, y otro punto, y el examen de los informes, requerian mas larga aplicacion; nombrò la Junta à los Junteros de Azcoytia, Deva, y les diò todas sus vezes, para que entendiendose con la Diputacion, y con las Republicas en lo que fuese necesario, pusiesen en practica esta planta. Y tambien acordò la Junta, que cuidasen las Justicias, de que, ni en los Hospitales reservados para los pasajeros, se diese alojamiento, mas que por un dia, y una noche, y ni por este breve tiempo, sino es à los verdaderos pobres, y pasajeros.

Los nombrados por la Junta, han reconocido todos los informes que se han presentado à la Provincia, y no hallan fundacion alguna que llame à Peregrinos, ni que tenga Orpicio por disposicion de los fundadores, para pasajeros, sino que todos los Hospitales de la Provincia, se introduxeron por la piedad de sus naturales, y la costumbre, y los decretos de las Republicas, los han destinado, para que se acojan los pobres, allí naturales, como extraños, que handan mendigando, y en algunos de ellos se han fundado Capellanias, y Aniversarios, y casi todos son muy pobres, y se mantienen de limosnas continuas; pero todos se examinan por los Visitadores Eclesiasticos, que suelen dar sus permisos, para mudanças de fabricas, y reconocen sus libros, y todos se administran por las Republicas, menos algunos quatro, ò cinco que son de Patronos particulares.

En esta suposicion, discurren los nombrados, que conforme la resolucion, y el animo de la Junta, pueden mandar desde luego se niegue en todos los Hospitales, que no han reservados, y en los que por disposicion de los fundadores no tienen mas expresos llamamientos el Orpicio à todos los pobres no naturales de los Lugares donde estàn situados; y que conservandose las Capellanias, y otras obras pias establecidas en ellos; sus avituaciones, y rentas, se apliquen desde luego al alivio de los pobres naturales de cada Republica: y por quanto conviene al mismo fin, el que se arregle por esta disposicion la caridad, con que en muchas calerías se alojan los pobres vagantes, podia la Diputacion à instancia de estos nombrados prevenir [aunque no lo acordò la Junta] à sus Republicas, el que sus Alcaldes por administracion de Justicia, ò en otra forma, manden que tampoco en ellas se de Orpicio, sino es à los pobres vezinos, ò naturales de los mismos Lugares.

Pero para la seguridad de sus Conciencias, preguntan los nombrados al Reverendissimo Padre Salvador de Rivadeo, si son justos estos discursos. Don Antonio de Idiaquez, Don Agustin Ignacio de Aguirre.

RES.

R E S P U E S T A

HE leído atentamente la precedente Consulta : Y tengo por no menos Christiano que politico el Acuerdo, con que la muy Noble, y muy Leal Provincia de Guypuzcoa, ha decretado desterrar de los Hospitales de su Territorio los perniciosos desordenes en ellos introducidos ; providencia á que por su autoridad estava obligado el desuelo de su gobierno ; para que no se le impute que favorece al desorden que no impide, conforme á aquel texto ; *delinquentibus favore interpretamur, qui compoſitis, manifeſto facinori deſinunt obviare, cap. quanta, de ſentent. excommunic.* Que como nota la Gloſa, y con ella Leſſio, *lib. 2. de ſuſt. cap. 12. dubit. 10. num. 65. Maldano, 2. 2. traſt. 4. de reſt. cap. 2. dub. 4. el Card. de Lugo, diſp. 19. de ſuſt. ſect. 3. num. 99. & paſſim alij* ; á ningunos comprehende mas que á los que por autoridad, ó por Oficio deben impedir lo que á la Republica daña.

Por otra parte el acertado Acuerdo de tal manera dispone, que los Hospitales, albergues de la beneficencia, no ſean alojamientos de malhechores, que para que eſto (ſin ſaltar un punto á la piedad) ſe conſiga ; dexa en las partes menos ſoſpechoſas de maldad extraviada, aviertos los preciſos Hospitales, no ſolo para los naturales, ſino tambien para los eſtraños, peregrinos, y paſſageros ; pues ſolo prohibe, que eſtos ſe admitan en los que por eſtar en partes retiradas de la frecuencia de los caminos, ineſtablemente, y ſin poder curarſe, mas han ſervido de alvergue á la maldad vagante, en trage de pobre, que de ſocorro á las neceſſidades. Y aſſí fue obligacion indiſpenſable, cortar eſte mal, para que no inſicionaſe la piadoſa bondad de los Hospitales, porque es muy cierto lo que juicioſa, y elegante, pronunció el ingenioſo Poeta Latino : *Sed immedicabile vulnus.*

Enſe recidendum, ne pars Syncera trahatur. Ovid. lib. 1.

Metamor. ver 150.

Y eſſe miſmo Acuerdo, que tan juſtamente prohibe, que ſe admitan vagantes eſtraños en los Hospitales, ~~apartados de los caminos de la frecuencia~~, y pide, que ſus limoſnas, ſean ſocorro de los pobres naturales, no minora (como es manifeſto) el numero de Hospitales fundados en Guypuzcoa, ſino que haze que los Hospitales ſean verdaderamente Hospitales, eſto es, refugio de pobres, y no de malhechores ; en que nada ſe opone á la voluntad piadoſa de los que los fundaron. Lo uno, porque quiſieron que verdaderamente fueſſen Hospitales, y no abrigo de maldades. Lo otro, porque [como en la conſulta ſe advierte] no piden expreſſamente que ſe acojan en ellos eſtraños, ſino indiferentemente pobres, y los pobres naturales, por ſer naturales, no dexan de ſer pobres.

Y el que la coſtumbre, y decretos de las Republicas particulares los ayan deſtinado, no menos para el ſocorro de los eſtraños, que de los naturales ; nada obſta, porque es muy cierto que á la voluntad de los fundadores (que es la ley, y decreto que debe ſer atendida, *Auſt. de Nupt. §. diſponat, colum. 4.*) ſe ſatisface con que en ellos, y con ellos ſe ſocorra á los pobres : y pobres ſon tambien los pobres naturales. Antes las miſmas Republicas (reconocida con tan deſordenadas experiencias, la maldad de los eſtraños con traxe de pobres) deben entender, que el admitirlos en los Hospitales, no ſolo es contra el concierto de la Republica, ſino tambien contra la voluntad de los fundadores ; porque no puede ſer que los fundadores hayan querido, que lo que fundaron para exercicio de piedad, fueſſe abrigo de delinquentes. Por tanto, aun tambien en fuerza de la voluntad de los que fundaron eſos Hospitales, deben guardar las Republicas el acuerdo, y decreto de la Junta.

Y ſiendo eſos Hospitales (caſi todos) tan pobres (como ſe refiere) y que muy eſcaſamente pueden ſervir de ſocorro á los naturales, añade, que aun quando ceſaſſen los referidos desordenes, y fueſſen fundados, no ſolo para pobres naturales, ſino tambien eſtraños, es muy conforme á la voluntad de los que los fundaron, el que aviendole reducido á tan corto ſubſidio, que no baſta á la indigencia de los naturales, no ſe diſtraiga el ſocorro á eſtraños. La razon, es, porque la beneficencia, qual es la que en los Hospitales ſe exercita, es acto de caridad, como enſeña Santo Thomas, *2. 2. quaſt. 31. art. 1. corp.* Y como el miſmo Santo en

214
el ar. 3. tambien enseña la caridad beneficencia para ser bien ordenada; *Ceteris paribus*, prefiere los *Naturales*, y *Concíves* á los *Extraños*. Y por que se debe suponer, que la voluntad de los fundadores de estos Hospitales, quiso ser ordenadamente beneficio; es coniguiente, que en nuestro caso, es conforme á ella el que se perfieran los pobres naturales, y que seria contra ella el hazer lo contrario.

Concluío, pues, este punto con dezir, que conforme á lo dicho, se debe distribuir el socorro de estos Hospitales; y que conforme á lo dicho, se debe dar quenta de su distribucion á los Visitadores, que no pueden pedir sino la puntual execucion de lo que quisieron los que los fundaron. Y como vá probado conforme á lo dicho, tiene puntual execucion.

Ultimamente (que es otro punto de la Consulta) afirmo, que sin duda puede prevenir la Diputacion á los señores Alcaldes, y Gobierno de las Republicas, prohiban que se dé Ospicio en las Calerías, á gente vagante no conocida, con que venga en traje mendigo; y que solo les permitan este socorro, respecto de pobres de Lugares vezinos, ó naturales; porque no trae esto menores inconvenientes, que los que se han padecido en los Hospitales. Ni esto se opone á la caridad; cuya ley no obliga con inconvenientes tan graves; ni quiere el mal considerable, de que la Republica quede sujeta á ellos, porque como nos enseña el Apostol San Pablo, *charitas non agit perperam*.

Este es mi sentir. Salvo, &c. En este Real Colegio de la Compañia de Jesus de Loyola, y Julio, treze de mil setecientos y diez. Jesus. Salvador de Rivadeo.